



Food and Agriculture
Organization of the
United Nations



The International Treaty
ON PLANT GENETIC RESOURCES
FOR FOOD AND AGRICULTURE

**Views, Experiences and Best Practices as an example of possible options for
the national implementation of Article 9 of the International Treaty
Submitted by Contracting Parties and Relevant Organizations**

Note by the Secretary

This document presents the views, experiences and best practices on the implementation of Farmers' Rights, as set up in Article 9 of the International Treaty submitted by Peru on 14 September 2018.

The submission is presented in the form and language in which it was received.

OPINIONES, MEDIDAS, EXPERIENCIAS Y MEJORES PRÁCTICAS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9 DEL TIRFAA (DERECHOS DEL AGRICULTOR), EN EL PERÚ

El Perú, no solamente tiene características de ser un país megadiverso en el aspecto biológico, también presenta una riqueza cultural asociada a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, que aún falta desarrollarla y hacer de dominio público, existiendo mucha información institucional dentro del sector agrario. Mediante la ejecución de diferentes proyectos relacionados a la Agrobiodiversidad, se han reportado inventarios sobre Conocimientos Tradicionales de los agricultores que conservan variedades nativas de diferentes especies de origen peruano y parientes silvestres afines a estos, referido a usos, costumbres, saberes, señas y técnicas tradicionales como parte de la cosmovisión andina del agricultor Peruano. A continuación presentamos un resumen sobre el marco legal, experiencias y algunas prácticas referidas al componente cultural de la agrobiodiversidad, que está relacionado con el Artículo 9 del Tratado, referido a Derechos del Agricultor:

NORMATIVIDAD RELACIONADA A CONOCIMIENTOS TRADICIONALES EN EL PERÚ

En el Perú, existe un significativo marco normativo e institucional en materia de conocimientos tradicionales y Derechos del Agricultor, a nivel internacional, Regional y nacional, donde se establecen distintas formas de reconocimiento, protección y salvaguarda de los conocimientos tradicionales locales e indígenas, asociados a los recursos biológicos y fitogenéticos.

INTERACIONAL:

A nivel internacional, existen importantes avances en lo que se refiere a políticas, normas y procesos sobre conocimientos tradicionales asociados a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, en los que el Estado Peruano, a través de instituciones que tienen competencia en este tema, ha participado de manera activa. Así tenemos:

1. El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB - 1992)

Primer instrumento internacional vinculante que reconoce la importancia de los conocimientos tradicionales. El CDB significó un cambio de paradigma radical, pues a partir de su aprobación los recursos genéticos dejaron de ser patrimonio común de la humanidad, siendo cada país soberano para determinar las normas y procedimientos para su acceso. El CDB implicó un cambio respecto a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, ya que si bien este Convenio no reconoció derechos de propiedad a las comunidades, sí estableció en su artículo 8 j) la obligación que cada Parte Contratante, según proceda y con arreglo a su legislación nacional “(...) respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente”; igualmente dispuso en su artículo 10 c) que cada Parte Contratante, según proceda y en la medida de lo posible “Protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible”.

2. **Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA – 2004):**

El Artículo 9 del TIRFAA reconoce la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero, y que las partes contratantes acuerdan que la responsabilidad de hacer realidad los Derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales y con sujeción a sus normativas, adoptaran las medidas pertinentes para proteger y promover los derechos del agricultor, en particular para: la protección de los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; el derecho a participar en la distribución de beneficios que se deriven de la utilización de los RFAA y el derecho a participar en la adopción de decisiones a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y utilización sostenible de los RFAA. El Artículo 9.3 precisa que nada de lo que se dice en este Artículo se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra o propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional y según proceda.

3. **El Protocolo de Nagoya:**

El Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y la Participación Justa y Equitativa de Beneficios Derivados de su Utilización al Convenio de Diversidad Biológica, fue firmado por el Perú en mayo del 2011, aprobado por Resolución Legislativa N° 30217 del 03.07.2014 y ratificado el 04.07 del mismo año, mediante el Decreto Supremo N° 029-2014-RE; y a nivel mundial entró en vigor el 12.10.2014, mediante anuncio realizado en Corea del Sur, donde se realizó la COP. El Protocolo de Nagoya, constituye el primer instrumento internacional que incorpora disposiciones específicas referidas a la participación de los pueblos indígenas y comunidades locales en los beneficios derivados del acceso y uso de sus conocimientos tradicionales, y para su protección a través de mecanismos diversos, tales como: el **consentimiento informado previo, términos mutuamente acordados o protocolos comunitarios basados en las normas consuetudinarias de los pueblos indígenas**. Para su implementación efectiva, las Partes Contratantes deberán adoptar las leyes, reglamentos y medidas administrativas que efectivicen su aplicación. Actualmente está en proceso de implementación a través del Ministerio del Ambiente (MINAM) con participación de las Autoridades de acceso a RRGG (INIA, SERFOR y PRODUCE).

4. **Acta 91 del Convenio de la UPOV (Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales)**

El Perú es parte de la UPOV desde el año 2011. La misión de la UPOV es proporcionar y fomentar un sistema eficaz para la protección de las variedades vegetales con miras al desarrollo de obtenciones vegetales en beneficio de la sociedad.

El Convenio de la UPOV es el fundamento en que se apoyan los miembros para fomentar el fitomejoramiento mediante la concesión, a los obtentores de variedades vegetales, de un derecho de propiedad intelectual: el derecho de obtentor. Las nuevas variedades vegetales, se obtienen mediante

diferentes técnicas de mejoramiento genético, que van desde la simple selección, mutaciones naturales o inducidas, cruzamiento tradicional del órgano masculino y femenino, hasta la ingeniería genética o técnicas del ADN

El sistema de la UPOV no establece ninguna restricción respecto a la naturaleza del obtentor: podrá serlo una persona común y corriente, un agricultor, un investigador, una institución pública, una empresa privada, etcétera.

Es necesario resaltar que, tanto el ITPGRFA como el Convenio de la UPOV tienen el propósito de respaldar las actividades de fitomejoramiento y promover la obtención de nuevas variedades vegetales. El ITPGRFA lo hace proporcionando un sistema de acceso facilitado a los recursos fitogenéticos, mientras que la Convención de la UPOV lo hace estableciendo un sistema para la protección de variedades vegetales. Las correspondientes legislaciones relativas a estas cuestiones que apliquen los miembros de la UPOV deben ser compatibles y apoyarse mutuamente.

REGIONAL:

La Comunidad Andina resultó fundamental para impulsar los procesos relacionados a los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas en los países miembros (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, y Venezuela en su momento). Al respecto, se tiene el siguiente marco legal:

1. Decisión 391-CAN (1996): Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos

La Decisión 391, Régimen Común sobre acceso a los recursos genéticos, reconoció expresamente el derecho y facultad de los pueblos indígenas a decidir sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociadas a los recursos genéticos. Adicionalmente, en su Octava Disposición Transitoria, la Decisión 391 estableció la necesidad que los países andinos desarrollen un régimen común de protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios.

El Artículo 1 de la Decisión define lo siguiente:

ACCESO: obtención y utilización de los recursos genéticos conservados en condiciones ex situ e in situ, de sus productos derivados o, de ser el caso, de sus componentes intangibles, con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros.

Como es de notarse, esta definición contempla el componente intangible, que entre otros está conformado por los conocimientos tradicionales de los agricultores o comunidades.

COMUNIDAD INDIGENA, AFROAMERICANA O LOCAL: grupo humano cuyas condiciones sociales, culturales y económicas lo distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, que está regido total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial y que, cualquiera sea su situación jurídica, conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

El literal b) del artículo 2 de la decisión, referido al OBJETO Y FINES, manifiesta la clara intención de sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales

Asimismo, el Artículo 7, referido al RECONOCIMIENTO DE LOS CONOCIMIENTOS, INNOVACIONES Y PRÁCTICAS TRADICIONALES precisa que los Países Miembros, de conformidad con esta Decisión y su legislación nacional complementaria, reconocen y valoran los derechos y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.

El Artículo 35, referido al CONTRATO DE ACCESO, indica que cuando se solicite el acceso a recursos genéticos o sus productos derivados con un componente intangible, el contrato de acceso incorporará un anexo como parte integrante del mismo, donde se prevea la distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de la utilización de dicho componente. El anexo será suscrito por el proveedor del componente intangible y el solicitante del acceso. También podrá ser suscrito por la Autoridad Nacional Competente, de conformidad con las previsiones de la legislación nacional del País Miembro.

Adicionalmente, en su Octava Disposición Transitoria, la Decisión 391 estableció la necesidad que los países andinos desarrollen un régimen común de protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios.

2. **Decisión 524**, Mesa de Trabajo sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2002).
3. **Decisión 523**, Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino (2003).

NACIONAL:

En el Perú se encuentra vigente una multiplicidad de normas relacionadas de manera directa e indirecta con los conocimientos tradicionales. En términos cronológicos, la Ley sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica (1997) y la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica (reformulada al 2021), son instrumentos orientados a la implementación de las disposiciones del Convenio de Diversidad Biológica que constituyen los primeros avances en la protección de los conocimientos tradicionales asociados a la biodiversidad, reconociendo que estos son patrimonio cultural de las comunidades campesinas y nativas, y que su uso requiere su consentimiento informado. Al respecto, se presenta los siguientes marcos legales de mayor importancia en el Perú, en materia de conocimientos tradicionales y Derechos del agricultor:

1. **La Constitución Política del Perú (1993):**

La Constitución Política del Perú, en el artículo 2, inciso 19 reconoce el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación; así como el derecho a las creaciones intelectuales en todas sus formas.

2. **LEY N° 27811 (2002). LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS VINCULADOS A LOS RECURSOS BIOLÓGICOS.**

La Ley N° 27811, fue la primera norma a nivel mundial en establecer un marco legal para la protección de los conocimientos tradicionales vinculados a los recursos biológicos, incluyendo conceptos como el consentimiento informado previo, distribución justa y equitativa de beneficios, contratos de licencia de uso con términos mutuamente acordados y el respeto a la toma de decisiones

de acuerdo con el derecho consuetudinario de los propios pueblos indígenas. Al respecto se destaca los siguientes Artículos: [Artículos 3º, 5º b) y 6º]¹

3. LEY N° 28216 (2004). LEY DE PROTECCIÓN AL ACCESO A LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA PERUANA Y LOS CONOCIMIENTOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

El objeto de la presente Ley es otorgar protección al acceso a la diversidad biológica peruana y a los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, a través de la “COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA BIOPIRATERÍA”, presidida por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

4. Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, que reglamenta a la Ley N° 26839, Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica:

El Artículo 38 del reglamento mencionado, establece que las zonas de agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas no podrán destinarse para fines distintos a los de conservación de dichas especies y el mantenimiento de las culturas indígenas; asimismo, señala que estas podrán destinarse a actividades turísticas orientadas a conocer y promover la agrobiodiversidad nativa y las prácticas y costumbres tradicionales de los pueblos indígenas, tales como ferias de semillas y otros mecanismos, correspondiendo al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, formalizar el reconocimiento de dichas zonas.

5. Ley N° 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas, Patrimonio Natural de la Nación:

El artículo 3 de la Ley N° 28477, encarga al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras entidades públicas y privadas, la responsabilidad del registro, difusión, conservación y promoción del material genético, el fomento de las actividades de producción, industrialización, comercialización y consumo interno y externo de los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas, detalladas en su Anexo, dentro de un enfoque de sostenibilidad y sustentabilidad

6. Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM: Reglamento del Acceso a los Recursos Genéticos en el Perú:

La Decisión 391 en el Perú está Reglamentada por el Decretos Supremo N° 003-2009-MINAM. Es aplicable a los RRGG de los cuales el Perú es país de origen, a sus productos derivados, a sus componentes intangibles y a los RRGG de especies migratorias que por causas naturales se encuentran en el territorio nacional.

¹ Artículo 3º.- Ámbito de Protección de la Norma. El presente dispositivo establece un régimen especial de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.

Artículo 5º.- Objetivos del Régimen; b) Promover la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de estos conocimientos colectivos.

Artículo 6º.- Condiciones para el acceso a los conocimientos colectivos. Los interesados en acceder a los conocimientos colectivos con fines de aplicación científica, comercial e industrial deberán solicitar el consentimiento informado previo de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que posean un conocimiento colectivo. La organización representativa de los pueblos indígenas, cuyo consentimiento informado previo haya sido solicitado, deberá informar que está entrando en una negociación al mayor número posible de pueblos indígenas poseedores del conocimiento y tomar en cuenta sus intereses e inquietudes, en particular aquellas vinculadas con sus valores espirituales o creencias religiosas. La información que proporcione se limitará al recurso biológico sobre el cual versa el conocimiento colectivo objeto de la negociación en curso, en salvaguarda de los intereses de la contraparte en mantener secretos los detalles de la negociación.

El Artículo 6 del Reglamento, referido al RECONOCIMIENTO DE LOS CONOCIMIENTOS, INNOVACIONES Y PRÁCTICAS TRADICIONALES precisa que de conformidad con la Ley N° 27811, que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, se reconoce y protege los derechos y la facultad para decidir de los pueblos y comunidades indígenas, sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociadas a los recursos genéticos.

El literal d) del Artículo 21 del Reglamento. Sobre los Contratos accesorios, precisa que se debe suscribir dicho contrato entre el solicitante y el proveedor del componente intangible relacionado al recurso genético. Cuando el proveedor sea un pueblo o comunidad indígena, el contrato deberá respetar las disposiciones vigentes nacionales e internacionales sobre la protección de conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas.

7. Decreto Supremo N° 006-2012-AG. Reglamento de la Ley de Semillas.

ARTÍCULO 11. La Autoridad en Semillas establecerá las clases y categorías adecuadas para regular los sistemas de producción de semillas, incluyendo sistemas artesanales y ancestrales orientados a:

- a. Elevar la competitividad de los pequeños agricultores
- b. El uso sostenible de los recursos fitogenéticos y conservación de la biodiversidad agrícola.

8. DECRETO SUPREMO N° 020-2016-MINAGRI: Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas, contempla los siguientes Artículos referidos a conocimientos tradicionales y Derechos del Agricultor:

Artículo 3.- Objetivo general del Reconocimiento de una Zona de Agrobiodiversidad:

El reconocimiento de una Zona de Agrobiodiversidad tiene como objetivo general contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pueblos indígenas, fortaleciendo y consolidando la conservación, uso sostenible y gestión local de la agrobiodiversidad nativa.

Entendiéndose que la Agrobiodiversidad, también contempla al componente cultural, además del biológico y ecológico.

Artículo 4.- Objetivos específicos del Reconocimiento de una Zona de Agrobiodiversidad: d)

Fortalecer el sistema de conocimientos tradicionales, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas y sus sistemas culturales relacionados a la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa.

Artículo 5.- Condiciones para el Reconocimiento de una Zona de Agrobiodiversidad:

b) La zona propuesta debe incluir una riqueza sociocultural que afirme el desarrollo de procesos dinámicos que favorezcan la conservación in situ de la agrobiodiversidad. En algunos casos, esta riqueza puede expresarse a través de intercambio tradicional de semillas, participación en ferias y trabajo comunitario como la Minka o Ayni.

Artículo 22.- De los Incentivos para la conservación y uso sostenible En las Zonas de Agrobiodiversidad se promueve los siguientes incentivos:

a) Declaración como Personalidad Meritoria de la Cultura, mediante resolución ministerial del Ministerio de Cultura.

- b) Reconocimiento a la conservación de diversidad genética de cultivos nativos, crianzas nativas y sus parientes silvestres de cultivares, efectuado por la autoridad competente.
 - c) Promoción del uso de marca o signo distintivo para productos y bienes generados en estas Zonas, por parte del gobierno nacional, regional y local.
 - d) Promoción de productos en ferias y actividades gastronómicas, a través del gobierno nacional, regional y local.
 - e) Promoción de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, en concordancia con la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, su Reglamento y normas complementarias, en el marco de la normatividad vigente.
9. **Decreto Supremo N° 006-2016-MC** se dispuso la creación de la **Comisión Multisectorial, de naturaleza permanente, para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes, y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas u Originarios**, la cual tiene entre sus funciones la de formular y emitir informes técnicos conteniendo propuestas de diseño de instrumentos normativas para la salvaguardia y revalorización de los conocimientos, saberes, y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, incluyendo una Estrategia Nacional.

EXPERIENCIAS SOBRE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 9 DEL TRATADO:

En el Perú, existen muchas experiencias exitosas sobre inventarios y registros, referidos a Conocimientos Tradicionales asociados a los recursos fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, obtenidas mediante la ejecución de diferentes proyectos relacionados a la Agrobiodiversidad de los agricultores que conservan variedades nativas de diferentes especies de origen peruano, referido a usos, costumbres, saberes, señas y técnicas tradicionales como parte de la cosmovisión andina del agricultor Peruano. Así tenemos:

- Proyecto **“Conservación *in situ* de cultivos nativos y sus parientes silvestres”** (2001 – 2006), financiado por el Fondo Mundial del Ambiente (GEF) y el Gobierno de Italia, con participación de 6 instituciones socias, siendo una de ellas el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) por la parte gubernamental.
- Proyecto **“Iniciativa de Políticas para los Recursos Genéticos – GRPI”** (2006 -2008): Financiado por Bioersity International, para desarrollar dos actividades específicas: i) Creación del registro Nacional de Cultivos Andinos y ii) Creación de las Zonas de Agrobiodiversidad.
- **Proyecto SIPAM (Sistemas Ingeniosos de Patrimonio Agrícola Mundial) 2013-2014:** Proyecto piloto ejecutado en el Perú, en 16 comunidades campesinas de las culturas quechua y aimara, en el trayecto de las cuencas de Vilcanota, Cusco y Lago Titicaca Puno.
- **Proyecto Iniciativa ReSCA – Recompensas por Servicios de Conservación de la Agrobiodiversidad (2017 – 2021):** Ejecutado por el Ministerio del Ambiente, en comunidades de las Regiones de Cusco y Puno, contando como temáticas lo siguiente: Agrobiodiversidad, Bionegocios / econegocios, Biodiversidad nativa, Ecosistemas altoandinos, Gestión de recursos naturales, Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, Paisajes productivos sostenibles, Recursos genéticos

- Entre otros proyectos.

Es necesario resaltar, que el Proyecto “Conservación in situ de cultivos nativos y sus parientes silvestres”, se constituye como el principal y más importante en el Perú, el cual debe ser considerado como la línea base o punto de partida de los inventarios de la agrobiodiversidad (biológico, cultural y ecológico). En el marco de este proyecto se inventariaron un gran número de conocimientos tradicionales referidos a los usos: Alimenticios (Gastronomía Peruana), medicinales (productos naturales – casas naturistas), nutraceuticos (nutren y curan: sachá inchi, yacón, uña de gato, maca, etc), en agricultura como plaguicidas, funguicidas, repelentes; así como en ciertas tecnologías tradicionales (almacenes rústicos a luz difusa, obtención de semillas, selección positiva y negativa, entre otros), épocas de siembra adecuadas y en diferentes altitudes; usos rituales (pago a la tierra), fiestas patronales y familiares.

El INIA durante la ejecución del proyecto In situ participó en 12 regiones, 53 distritos, 154 comunidades del Perú, registró en chacra de 472 agricultores conservacionistas conocimientos tradicionales referidos a 499 prácticas tradicionales, y otros usos que se detallan en el siguiente cuadro:

Registro de Usos de los Cultivos Nativos. Proyecto *In Situ*-INIA

Categoría	Cantidad
1. Agronómico	37
2. Alimenticio	6 951
3. Artesanal	3
4. Colorante	5
5. Combustible	15
6. Doméstico	11
7. Forraje	523
8. Medicinal	512
9. Ornamental	8
10. Ritual	761
11. Veterinario	41
Total	8 867

Fuente: Proyecto *In Situ*-INIA-2007

BASES DE DATOS, PUBLICACIONES, Y OTROS:

Se han identificado diversos proyectos, programas e iniciativas relacionadas con la documentación de conocimientos tradicionales que incluyen principalmente publicaciones, textos académicos, repositorios y bases de datos de muy variadas características. En algunos casos, abordan principalmente conocimientos tradicionales asociados a la biodiversidad, y en otros, se refieren más a expresiones culturales tradicionales.

Su finalidad es, principalmente, preservar los conocimientos y contribuir a la investigación. Los Anexos III, IV y V de este documento contienen un listado de algunas bases de datos, publicaciones, y otros repositorios identificados sobre conocimientos tradicionales.

Estas herramientas ofrecen un panorama de formas, tipos y usos y aplicaciones de los conocimientos tradicionales y manifestaciones del mismo. Dependiendo también de la herramienta, se muestran o describen conocimientos tradicionales. Existen cientos de investigaciones y artículos indexados (cuyo acceso es a veces restringido) en los cuales además de las descripciones técnicas y científicas, se hace referencia a conocimientos tradicionales en sí mismos (en mayor o menor detalle).

DECLARATORIAS DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL:

El régimen de declaratorias de Patrimonio Cultural Inmaterial es un mecanismo reciente, desde el año 2015, a cargo de la Dirección de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ministerio de Cultura. Anteriormente, el Instituto Nacional de Cultura había iniciado una política de declaratorias y reconocimientos de las expresiones culturales y de sus portadores con la finalidad de revalorar, proteger, difundir y visibilizar a las distintas manifestaciones del patrimonio inmaterial.

ALGUNAS PRÁCTICAS EXITOSAS SOBRE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 9 DEL TRATADO EN EL PERÚ:

- Intercambio de experiencias dentro y entre comunidades sobre usos (alimenticios, medicinales, nutraceuticos, plaguicidas, repelentes, combustible, fiestas, rituales).
- Ferias de la Agrobiodiversidad (semillas y platos típicos)
- Intercambio tradicional de semillas (Rutas de semillas, Ayni (ayuda mutua), Trueque (intercambio sin dinero).
- Conocimiento sobre etapas de la luna para ciertas prácticas agrícolas (siembra, cosecha, labores culturales).
- Señas y saberes sobre condiciones meteorológicas y plantas indicadoras.
- Caracterización morfológica con descriptores campesinos (con su propio lenguaje).
- Caracterización de sus variedades mediante el uso de Khipu (nudos, instrumento de información). Parque de la papa.
- Bancos comunitarios. Parque de la papa.
- Producción de semilla artesanal. Parque de la papa.
- Obtención de nuevas variedades vegetales mediante técnicas de selección, mutaciones naturales, siembra de semilla botánica en caso de papa (hay mucha variabilidad). Fitomejoramiento participativo entre agricultores.
- Otros.

A pesar del creciente reconocimiento de los aportes de los conocimientos tradicionales a la ciencia, la cultura, la conservación, entre otros, se siguen perdiendo de la mano de sus tierras y la biodiversidad por múltiples causas endógenas y exógenas sin que las medidas de protección logren revertir esta situación. Los procesos de aculturación espontáneos o inducidos, la pobreza, exclusión, presiones sobre tierras y recursos, deforestación y desertificación, cambio climático, la migración a las ciudades, la pérdida de la lengua, cambios en las costumbres y la alimentación, la introducción de nuevas tecnologías y herramientas, y fuerzas del mercado son algunas de las causas que se van introduciendo en la vida de los pueblos indígenas u originarios, desplazando sus costumbres y estilos de vida tradicionales. Existen algunos indicadores que nos permiten evaluar la situación de los conocimientos tradicionales en el Perú, en términos de su protección o preservación, difusión y valorización, Sin embargo, aún falta mayor investigación, datos e información para un diagnóstico exhaustivo de su situación real y el nivel de impacto de las amenazas directas e indirectas, endógenas o exógenas que repercuten sobre su generación y transmisión.

No obstante de contar con un marco legal importante en materia de conocimientos tradicionales, su implementación aún se encuentra pendiente. Así, por ejemplo, el reglamento de la Ley N° 27811 debiera desarrollar los mecanismos mencionados en la ley, los mismos que son necesarios para salvaguardar todos los elementos que intervienen en la generación, transmisión y preservación de los conocimientos tradicionales. Se menciona que recientemente, el Ministerio de Cultura en su calidad de autoridad encargada de promover los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios⁵⁴, ha designado recientemente a los miembros del Comité Administrador del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a fin de iniciar la implementación de este Fondo que tiene como objetivo el desarrollo integral de los pueblos indígenas u originarios. Los primeros esfuerzos de protección o preservación los podemos encontrar en medidas como las declaratorias de Patrimonio Cultural Inmaterial de Ministerio de Cultura, los registros de conocimientos colectivos a cargo de INDECOPI, y las acciones de la Comisión contra la Biopiratería, sin que lamentablemente haya existido una clara articulación o coordinación entre estas medidas.

Atentamente,

ROGER A. BECERRA GALLARDO
Punto Focal Nacional – INIA –Perú
Experto por el Perú del AHTEG-FR